

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JHON FREDDY ESTRADA GARCÉS Y OTRA
Demandada	BEATRIZ ELENA GÓMEZ GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-027-2022-00286-02
Instancia	SEGUNDA
Tema	ADMITE RECURSO
Interlocutorio	07

En el efecto **SUSPENSIVO**, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia dictada el dieciséis (16) de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Artículo 323 numeral 3° del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, ejecutoriada este auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, acorde con los reparos concretos que señaló frente a la sentencia de primera instancia (art. 327 inciso final CGP), so pena de declarar desierto el recurso. Presentada la sustentación, el no apelante cuenta con el término de cinco (05) días para que pueda pronunciarse sobre el recurso.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)